



**Resolución N° 42/024**

Montevideo, 18 de marzo de 2023.

**ASUNTO N° 2023-5-1-0009728 – DARLAX COMPANY S.A. - INTERCITO S.A. Y BOR S.A.  
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

**VISTO:** la comparecencia de Manuel Lecuona, en representación de Darlax Company S.A. y de María Canziani en representación de Intercito S.A. y de Bor S.A., de fecha 5 de diciembre de 2023.

**RESULTANDO:** 1) que mediante la misma presentan Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la adquisición del 50 % del capital accionario de Darayus S.A. a Intercito S.A. y determinados activos empresariales a Bor S.A. por parte de Darlax Company S.A.;

2) que Darlax Company S.A. es integrante del Grupo Santa Rosa y que Intercito S.A. y Bor S.A. son integrantes del Grupo Fiancar;

3) que por Resolución N.º 17/024, la Comisión dispuso que la información presentada por los participantes de la operación proyectada es correcta y completa, conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto N° 404/007, en la redacción dada por el artículo 18 del Decreto N° 194/020.

**CONSIDERANDO:** 1) que los participantes en la concentración económica de marras han indicado que la operación proyectada tiene lugar en los siguientes mercados relevantes: "importación y comercialización de vehículos" e "importación y comercialización de repuestos y comercialización de servicios conexos de taller oficial";

2) que la Comisión entiende que el análisis competitivo de la presente operación de concentración económica de marras debe basarse en el análisis de la competencia en el o los segmentos de mercados que contienen las alternativas de productos más probables con que los consumidores pueden sustituir sus productos;

3) que la Comisión entiende necesario conocer en profundidad los aspectos de la competencia en los distintos segmentos de mercado, el alcance de la participación de los distintos competidores y la sustituibilidad efectiva entre productos y servicios, afectados por la presente operación de concentración económica proyectada;

4) que, asimismo, se requiere incorporar al análisis mayor información sobre la actividad de las empresas vinculadas a los grupos económicos participantes en la operación económica de marras;

5) que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, entiende, por tanto, se debe profundizar en el análisis del o los mercados afectados por la operación económica proyectada y los impactos competitivos de la misma, considerando información adicional cuantitativa y cualitativa sobre los distintos segmentos de mercado, la actividad de los distintos participantes, el grado de sustituibilidad entre los productos y servicios comercializados y por tanto habrá de disponer que la evaluación de la operación de concentración económica requiere el pasaje a una segunda etapa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 404/007, pudiendo solicitar información adicional a las partes o a terceros.

**ATENCIÓN:** a las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

### LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### RESUELVE:

- 1) Disponer que la evaluación de las operaciones de concentración económica pase a una segunda etapa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 404/007.
- 2) Solicitar al área económica informe sobre la necesidad de solicitud de nueva información requerida para la segunda etapa del análisis.
- 3) Comuníquese a los participantes en el acto de concentración económica proyectada.

  
Dra. Alejandra Giuffra.

  
Dra. María De León.

  
Ec. Daniel Ferrés.